

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0559/2016

Recurso de Revisión:	00367/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00004/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo quince, fracciones I a VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00367/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al

mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, pues aún cuando fue oportuna, ya que el L. en D. Augusto Héctor Palacios García, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad, dio respuesta vía SAIMEX, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión referida, es decir, del 20 de mayo al 09 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00367/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado atender la solicitud de información 00004/VACHASO/IP/2016 y haga entrega en versión pública vía SAIMEX, en términos del considerando quinto lo siguiente:

SEGUNDO. Se ordena al SUJETO OBLIGADO a que atienda la solicitud de información número 00004/VACHASO/IP/2016 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran, y de localizar la

  
 **Página 53 de 58**



Recurso de revisión: 00367/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información entregue al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

1. Censo de lámparas del alumbrado público en el municipio del año 2015.
2. Ubicación exacta y detallada de cada una de las lámparas.
3. Ubicación de las lámparas en planos por sección electoral y por colonias.
4. Lámparas dañadas o sin funcionar con corte al nueve de diciembre del 2015.
5. Reportes de la población para la reparación del alumbrado público del año 2013, 2014 y del primero de enero al nueve de diciembre de 2015.

Dicho **incumplimiento**, es en razón de que a través del oficio número VCHS/DSP/ALUMP/OF/166/2016, suscrito por el Director de Servicios Públicos y dirigido al encargado de la Unidad de Transparencia, hace del conocimiento sobre el

primer punto del resolutivo, que refiere que la Dirección de Servicios Públicos únicamente cuenta con el oficio que envió la Comisión Federal de Electricidad en la que se menciona la cantidad de 14,509 luminarias instaladas en el municipio. Y sobre los puntos del dos al cinco del Resolutivo, señala que no se encontró en el archivo de la Dirección la información, de la cual no anexa la evidencia de la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entrego información en **forma deficiente**, sin embargo aun cuando fue **oportuna** existe **incumplimiento**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el recurso de Revisión 00367/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA